

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

Administración de Hacienda

Negociado de Industrial

Anuncio

2040

Llegado el tiempo en que por esta Administración se ha de proceder á la formación de la matrícula de contribución industrial y de comercio para el año de 1910, se previene á todos los industriales de esta capital que ejerzan la misma profesión, arte ú oficio, que pueden constituirse en gremio, excepto en los siguientes casos marcados en el art. 74 del vigente Reglamento:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condición de agremiable.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma indus-

tria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª señaladas con la letra A, cuando no pase de 10 su número en cada población; esto, no obstante, pueden constituirse en gremio cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración durante el mes de Octubre de cada año.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncien á él por mayoría, lo menos, de sus dos terceras partes.

5.º Las sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Para la designación de cargos en las industrias que á continuación se detallan y cuyo número en la matrícula y adición del año actual pasan de diez, se señala por esta Administración el día y hora en que ha de presentarse cada gremio, advirtiéndoles que de no procederse á la elección en el día y hora que se indica, se nombrarán de oficio los síndicos y clasificadores para la formación del reparto.

Día 23 de Octubre, á las 10  
Tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10.—  
Ultramarinos por menor.

Día 23 de Octubre, á las 10'30  
Tarifa 1.ª, clase 9, núm. 11.—  
Venta de carnes frescas.

Día 23 de Octubre, á las 11  
Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15.—  
Comestibles al por menor.

Día 23 de Octubre, á las 11'30  
Tarifa 1.ª, clase 9.ª, bis, número 1.—  
Tabernas.

Día 23 de Octubre, á las 12  
Tarifa 1.ª, clase 10, núm. 8.—  
Venta de tocino en cajón.

Día 25 de Octubre, á las 10  
Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 1.—  
Bodegones y figones.

Día 25 de Octubre, á las 10'30

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 30.—  
Venta de pescados frescos.

Día 25 de Octubre, á las 11

Tarifa 1.ª, clase 12, núm. 36.—  
Venta de leche sin establo.

Día 25 de Octubre, á las 11'30

Tarifa 2.ª, epígrafe 29.—  
Amañenistas, tratantes ó especuladores en materias fertilizantes.

Día 25 de Octubre, á las 12

Abogados.—Tarifa 4.ª, orden judicial, epígrafe 1.º

Día 25 de Octubre, á las 13

Procuradores.—Tarifa 4.ª, orden judicial, núm. 6.

Día 26 de Octubre, á las 9'30

Tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.—  
Confiteros.

Día 26 de Octubre, á las 10

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 47.—  
Barberos.

Día 26 de Octubre, á las 10'30

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 55.—  
Carpinteros.

Día 26 de Octubre, á las 11

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 81.—  
Hojalateros.

Día 26 de Octubre, á las 11'30

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 96.—  
Sastres sin géneros.

Día 26 de Octubre, á las 12

Tarifa 1.ª, clase 11, núm. 5.—  
Paradores y Mesones.

Día 26 de Octubre, á las 13

Tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 45.—  
Alpargateros.

Logroño 9 de Octubre de 1909.  
—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—  
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Delegación de Hacienda

Por el Ministerio de la Guerra se publica en la Gaceta de Madrid de fecha 12 del actual, la Real orden circular siguiente:

“El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede restablecida la redención á metálico del servicio militar activo para los reclutas declarados útiles en el reemplazo del año actual, pudiendo los interesados efectuar dicha redención hasta el día 15 de Diciembre próximo, como plazo improrrogable, debiendo tenerse presente que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, terminarán á las tres de la tarde.”

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, llamándoles la atención y advirtiéndoles que el plazo para efectuar las redenciones de que se trata es improrrogable.

Logroño 13 de Octubre de 1909.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

2034

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos señalados en el vigente Arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el plazo de un mes, á contar desde que aparez-

ca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lagunilla 8 de Octubre de 1909.—El Juez municipal, Domingo Gregorio de Tejada.

**Anuncios oficiales**

**SAN VICENTE DE LA SONSIERRA** 2042

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

San Vicente de la Sonsierra 10 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

**URUÑUELA**

2045

Don Daniel García Benito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Uruñuela; Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 8 de Abril de 1848 y articulado del Capítulo X del Reglamento de 16 de Mayo de 1905, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Julio de 1904 sobre construcción y reparación de caminos vecinales, el padrón formado por el Ayuntamiento relativo al arbitrio de prestación personal para el próximo año de 1910, estará de manifiesto al público en los bajos de estas casas Consistoriales á los efectos de reclamación, por término de treinta días, y durante cuyo plazo serán admitidas en la Secretaría municipal cuantas se formulen por escrito; debiendo advertir que transcurrido dicho período, no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Por último, se advierte que el Ayuntamiento se reunirá el día 16 de Noviembre y hora de las ocho de su mañana, para resolver las reclamaciones formuladas por escrito y las verbales que en aquel acto se produzcan.

Uruñuela 11 de Octubre de 1909.—Daniel García.—Por su mandado, Manuel Caballero de Tineo, Secretario.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1910, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á

los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Uruñuela 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Daniel García.—P. S. M., Manuel Caballero de Tineo, Secretario.

Terminado el padrón industrial rectificado de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1910, queda el mismo desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho período, no será admitida ninguna.

Uruñuela 11 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Daniel García.—P. S. M., Manuel Caballero de Tineo, Secretario.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1908, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Uruñuela 11 de Octubre de 1909.—P. A. del A., Manuel Caballero de Tineo, Secretario.

**LAGUNILLA**

2093

Don Basilio González Sáenz, Alcalde constitucional de Lagunilla;

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones consiguientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Lagunilla 8 de Octubre de 1909.—Basilio González.

**Ayuntamiento constitucional de Munilla**

1916

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Munilla;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en 14 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.333'18 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.333'18 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo probable de paja de cereales y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'005 y 0'003 pesetas en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 216.636 kilogramos de la primera especie y 416.687 ídem de la segunda en todo el año, que viene á producir exactamente las expresadas 2.333'18 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario certifico.—Siguen las firmas que lo autorizan.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Munilla á veintuno de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, Lorenzo Fernández.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 2.333'18 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	0 004	0 005	216636	1083 18
Leña.	Id.	0 002	0 003	416687	1250 "
TOTAL.....		0 006	0 008	6333303	2333 18

Munilla 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Fernández.—El Secretario, José Rodríguez.

Logroño.—Imp. Provincial